



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 494

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial por los señores JAVIER ANDRES CHAVEZ LEON y LIZA FERNANDA LOPEZ ARISTIZABAL, observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

Como quiera que el bien objeto de la presente acción fue obtenido con subsidio para vivienda de interés social con la “Caja promotora de vivienda militar y de policía” dentro del cual se maneja un régimen especial y cuya fecha de la compra se hizo el 08 de octubre del 2019, según consta en la escritura pública No. 4175, lo cual deberá allegarse la autorización de la referida entidad que otorgó el subsidio, que permita llevar a cabo los trámites de la presente cancelación del patrimonio de familia; o acogerse al artículo 2.1.10.1.1.5.3. en su parágrafo 1 y 2 que habla de la restitución del subsidio familiar de vivienda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ISABEL ARISTIZABAL, como apoderada de los solicitantes, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c499e4de2fc42fa9fda4ca529baf6f08850da142e47b65af03f9959f596cae16**

Documento generado en 31/05/2022 05:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>